



## Carta de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

### 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- **Obligación de todas las Autoridades:** todas las autoridades en México están obligados a respetar los derechos de las Personas Adultas Mayores (art. 1, párrafo tercer CPEUM).
- **Igualdad y no discriminación:** está prohibida toda conducta discriminatoria en contra de las Personas Adultas Mayores (art. 1, quinto párrafo CPEUM).
- **Educación:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a recibir educación pública, incluida la educación superior (art. 3, párrafo primero CPEUM).
- **Alimentación:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad (art. 4, párrafo tercero CPEUM).
- **Salud:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a recibir servicios de salud y medicamentos (art.4, párrafo cuarto CPEUM).

- **Medio Ambiente Sano:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a un medio ambiente sano (art. 4, párrafo quinto CPEUM).
- **Derecho al Agua:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico (art.4, párrafo sexto CPEUM).
- **Vivienda:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a una vivienda digna y decorosa (art.4, párrafo séptimo CPEUM).
- **Identidad:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a ser identificadas y a contar con una Acta de Nacimiento (art. 4, párrafo décimo segundo CPEUM).
- **Cultura:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a disfrutar de las actividades culturales que organice el Estado, así como al ejercicio de los derechos culturales (art. 4, párrafo décimo segundo CPEUM).
- **Derecho a la Cultura Física y Deporte:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a la activación física y a la práctica del deporte (art. 4, párrafo décimo tercero CPEUM).
- **Pensión:** las Personas Adultas Mayores (de 68 años en adelante) tienen derecho a recibir una pensión (art. 4, párrafo décimo quinto CPEUM).
- **Becas:** las Personas Adultas Mayores que se encuentren estudiando, tienen derecho a recibir una beca (art. 4, párrafo décimo sexto CPEUM).

- **Movilidad:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a desplazarse en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, inclusión e igualdad (art. 4, párrafo séptimo CPEUM).
- **Libertad de trabajo:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a dedicarse a la profesión, industria y comercio que mejor les parezca, siempre que sea lícita la actividad (art. 5, párrafo primero CPEUM).
- **Libertad de expresión:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a manifestar sus ideas (art. 6, párrafo primero CPEUM).
- **Acceso a la información pública:** las Personas Adultas Mayores tienen el derecho a solicitar y recibir información pública por parte de las Autoridades (art. 6, Apartado A CPEUM.)
- **Protección de sus datos personales:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a que se respeten sus datos personales (nombre, teléfono, domicilio, religión) (art. 6, Apartado A, fracción II CPEUM).
- **Libertad de prensa:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a difundir sus ideas por cualquier medio (art. 7, párrafo primero CPEUM).
- **Derecho de petición:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a solicitar a cualquier Autoridad la prestación de un servicio, siempre que dicha petición sea realizada de manera escrita, respetuosa y pacífica (art. 8 CPEUM).

- **Derecho de reunión y asociación:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a reunirse y asociarse pacíficamente, siempre y cuando las actividades que realicen sean lícitas (art. 9, párrafo primero CPEUM).
- **Derecho de seguridad jurídica:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a no ser privadas de su libertad, derechos y posesiones sino mediante un juicio donde se respeten las formalidades y sea seguido conforme una ley expedida con anterioridad al hecho (art. 14, párrafos primero y segundo y 16, párrafo primero CPEUM).
- **Derecho a la justicia:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a que se les administre justicia de manera pronta completa e imparcial (art. 17, párrafo segundo CPEUM).
- **Derecho a la nacionalidad:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho a gozar de la nacionalidad mexicana, cuando nazcan en territorio nacional, sean hijos de padres mexicanos o realicen el proceso de naturalización (art. 30, CPEUM).
- **Derechos políticos:** las Personas Adultas Mayores tienen derecho votar y ser votados, en condiciones de libertad, secrecía y sin ser coaccionados (art. 35 CPEUM).

## **2.- Convención Interamericana de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

### **1. Contexto**

La Organización de Estados Americanos (OEA) en Sesión de 15 de enero del 2015, correspondiente al Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General<sup>1</sup>, adoptó la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores*. Misma que entró en vigor el 11 de enero de 2017.

Con fecha de 13 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, el Pleno de la Cámara de Senadores ratificó dicho instrumento multilateral y lo remitió al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que ocurrió el 10 de enero del presente año<sup>3</sup>.

## **1. Necesidad de conocimiento de esta Convención:**

La adopción de esta Convención impone al Estado Mexicano una serie de obligaciones e implica la necesidad de adecuar nuestro marco normativo conforme a las exigencias internacionales, tendiendo a los principios de universalidad, progresividad, indivisibilidad e interdependencia, que reconoce nuestra Constitución General<sup>4</sup>.

### **Objetivos generales de la Convención (art.3):**

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

---

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores\\_firmas.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp)

<sup>2</sup> Disponible en: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/4659-aprueba-senado-convencion-interamericana-sobre-proteccion-de-derechos-humanos-de-personas-mayores>

<sup>3</sup> Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2023&month=01&day=10#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2023&month=01&day=10#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> Art. 1, tercer párrafo

- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- f) El bienestar y cuidado.
- g) La seguridad física, económica y social.
- h) La autorrealización.
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k) El buen trato y la atención preferencial.
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- n) La protección judicial efectiva.
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona

mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

**Obligaciones de las Autoridades (art. 4):**

a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como **aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados**, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los **ajustes razonables** que sean necesarios para el ejercicio de los **derechos establecidos** en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para **acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural**. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un **adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la**

**persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.**

d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

**e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.**

f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.

g) Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.

### **3. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

#### **Derechos (art. 5):**

1. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los



programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

2. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
3. A una vida libre sin violencia.
4. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
5. A la protección contra toda forma de explotación.
6. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
7. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.
8. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.
9. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
10. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.
11. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.
12. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.
13. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen

cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

14. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.
15. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.
16. Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.
17. A recibir de manera preferente el **derecho a la educación** que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.
18. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.
19. A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

20. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

21. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.
22. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.
23. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.
24. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.
25. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.
26. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.
27. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.
28. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.
29. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.
30. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.
31. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

<b>Autoridad</b>	<b>Servicios</b>	<b>Teléfono o correo</b>	<b>Ubicación</b>
<b>DIF Municipal Atizapán de Zaragoza</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medicina</li> <li>• Orientación legal</li> <li>• Asistencia social</li> </ul>	55-28-17-85-18	Boulevard Río, Circuito Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Lomas de Atizapán.
<b>DIF Estado de México</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención médica y psicológica</li> <li>• Orientación jurídica</li> <li>• Recreación</li> </ul>	<u>722 217 3900</u> <u>caam@edomex.gob.mx</u>	Av. Benito Juárez García Sur 415, Barrio de Sta Bárbara, 50050 Toluca de Lerdo, Méx.

<b>Secretaría del Bienestar</b>	Pensión del Bienestar para Personas Adultas Mayores (65 años o más)	Teléfono: 555328 5000 Atención Ciudadana: 800 639 42 64 <a href="mailto:demandasocial@bienestar.gob.mx">demandasocial@bienestar.gob.mx</a>	Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600 Ciudad de México
---------------------------------	---	---	--